

Lima, 11 de setiembre de 2026

Resolución S.B.S.
N.º 2256-2026

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el TUO del Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, por Resolución SBS N° 6420-2015, se aprobó el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, mediante el cual se regula el requerimiento que exige el artículo 57 de la Ley General respecto de la autorización previa para proceder a la adquisición, en forma directa o por conducto de terceros, de más del 10% del capital social de una empresa supervisada de los sistemas financiero o de seguros, así como lo requerido por la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, donde se regulan consideraciones similares en materia de adquisición de participación en el capital social de una empresa supervisada del sistema de administración privada de fondos de pensiones;

Que, con base en la casuística hallada en los procedimientos de autorización previa iniciados por potenciales propietarios significativos, la Superintendencia ha advertido la existencia de casos que, por su alto grado de complejidad y relevancia, requieren de una



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

evaluación más exhaustiva y extensa que justifiquen la incorporación de cambios para adaptar los plazos de atención y requisitos formales del referido procedimiento administrativo a la complejidad observada. Por la naturaleza de los cambios descritos, conforme la normativa vigente, se requiere que estos sean plasmados en el Procedimiento 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 01581-2023 y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Riesgos y de Estudios Económicos;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. – El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Resolución S.B.S.

N° xxx - 2026

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, considera el requerimiento de autorización previa para proceder a la adquisición, en forma directa o por conducto de terceros, de más del 10% del capital social de una empresa supervisada de los sistemas financiero o de seguros;

Que, el referido artículo también considera que si una persona jurídica, domiciliada en el Perú, fuese accionista en porcentaje mayor al antes señalado en la empresa, sus socios deben contar con la previa autorización de la Superintendencia para ceder derechos o acciones del capital social de esa persona jurídica en proporción superior al 10%;

Que, la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, incorporó como artículo 13 – A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias, consideraciones similares en materia de adquisición de participación del capital social de una empresa supervisada del sistema de administración privada de fondos de pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 1025-2005 y sus normas modificatorias, se establecen, entre otros, las normas relativas a la organización, funcionamiento, transferencia de participación en el capital social de las empresas de transferencia de fondos;

Que, por Resolución SBS N° 6284-2013, se aprobó el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, que en su primera disposición final y complementaria señala que las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero se aplican a las empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, por Resolución SBS N° 6420-2015, se aprobó el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, mediante el cual se regula el requerimiento que exige el artículo 57 de la Ley General respecto de la autorización previa para proceder a la adquisición, en forma directa o por conducto de terceros, de más del 10% del capital social de una empresa supervisada de los sistemas financiero o de seguros, así como lo requerido por la Ley N° 29903, Ley de la Reforma del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, donde se regulan consideraciones similares en materia de adquisición de participación en el capital social de una empresa supervisada del sistema de administración privada de fondos de pensiones;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Que, con base en la casuística hallada en los procedimientos de autorización previa presentados por potenciales propietarios significativos, la Superintendencia ha advertido la existencia de casos que, por su alto grado de complejidad y relevancia, requieren de una evaluación más exhaustiva y extensa que justifiquen la incorporación de cambios para adaptar los plazos de atención y requisitos formales del referido procedimiento administrativo a la complejidad observada. Por la naturaleza de los cambios descritos, conforme la normativa vigente, requiere que estos sean plasmados en el Procedimiento 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 01581-2023 y sus modificatorias;

Que, dada la incorporación de nuevos requisitos y plazos para la atención de este tipo de solicitudes, la Superintendencia considera razonable que los cambios contemplados en esta Resolución sean aplicables únicamente para aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia mediante Resolución SBS N° 2256-2026 en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Riesgos y de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2, el artículo 3, el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015 (en adelante, el Reglamento), de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, considérense los siguientes términos:

(...)

b) Control: de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones o el artículo 9 de las Normas especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, según corresponda.

c) Entes jurídicos: de acuerdo con la definición establecida en el literal e) del artículo 2 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones para el Sistema Financiero o en el literal g) del artículo 2 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, según corresponda.

(...)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

h) Por conducto de terceros: a través de los supuestos de propiedad indirecta contenidos en el artículo 12 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones o en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, según corresponda.

(...)

o) Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones: Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación, aplicación de Límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 204 de la Ley General y Grandes Exposiciones, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2025, o norma que la sustituya, aplicable a las empresas del sistema financiero.

p) Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico: Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015, o norma que la sustituya.”

(...)

“Artículo 3.- Información que debe presentarse para requerir la autorización previa de la Superintendencia para ser propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición

El potencial propietario significativo de la empresa, directo o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición, debe solicitar autorización previa por parte de la Superintendencia, remitiendo para tal efecto la siguiente información, en función del porcentaje de adquisición del capital social:

3.1. Adquisición de una participación superior al 10% y hasta el 50% del capital social, incluyendo los casos en que la participación acumulada se ubique dentro de dicho rango.

a) Solicitud del potencial propietario significativo de la empresa dirigida al Superintendente especificando el porcentaje máximo de participación en el capital social del que pretende ser propietario. Posteriormente, se debe solicitar autorización en cada oportunidad en que el porcentaje a adquirir determine que la participación acumulada, desde la última autorización, se incremente en tramos equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa; o cuando se pretenda alcanzar una participación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

3.1.1. Requisitos generales:

b) El “Cuestionario Informativo” suscrito por el potencial propietario significativo de la empresa, a través de cualquier modalidad de adquisición, de acuerdo con el formato del Anexo I del Reglamento de Autorización.

c) Información detallada del origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.

d) En caso de personas naturales:

i. Los “Informes de la situación patrimonial”, suscritos por el potencial propietario significativo de la empresa correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo con el formato del Anexo III del Reglamento de Autorización, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.

ii. En caso de identificar la potencial propiedad indirecta (por conducto de terceros) contemplada en el artículo 12 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Grandes Exposiciones o en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, corresponde presentar la “información sobre beneficiarios finales por propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo IV del Reglamento de Autorización.

e) En caso de personas jurídicas:

- i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia del estatuto.
- ii. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente, extendida por el gerente general de la persona jurídica, en el que se convenga la participación en el capital social de la empresa, así como la designación de la persona que la representará.
- iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el potencial propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
- iv. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, el informe de la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
- v. La “Información sobre beneficiarios finales por propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo IV del Reglamento de Autorización.
- vi. La “Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad”, de acuerdo con el formato del Anexo V del Reglamento de Autorización.

f) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable.

3.1.2. En caso el potencial propietario significativo de la empresa pertenezca a un grupo económico, juntamente con la solicitud de autorización, debe presentar la siguiente información:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico.
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico y que incluya a todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero, y las relaciones entre ellas.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.
- f) La relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los integrantes del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

Cuando se trate de empresas de créditos, empresas especializadas a que se refiere el literal B del artículo 16, y las empresas de servicios complementarios y conexos a que se refieren los



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

numerales 3 y 4 del artículo 17 de la Ley General, el potencial propietario significativo solo debe considerar los requisitos de los literales a), c), d), e) y f).

- 3.1.3. Excepcionalmente, en caso se advierta que la adquisición de participación implica el cumplimiento de los supuestos de control señalados en el artículo 4 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones o en el artículo 9 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, la Superintendencia está facultada a requerir los requisitos contenidos en el numeral 3.2 del presente Reglamento, aplicándose el plazo de atención de dicho procedimiento.

3.2. Adquisición de una participación superior al 50% del capital social, incluyendo los casos en que la participación acumulada supere este umbral.

- a) Solicitud del potencial propietario significativo de la empresa dirigida al Superintendente especificando el porcentaje máximo de participación en el capital social del que pretende ser propietario. Posteriormente, se debe solicitar autorización en cada oportunidad en que el porcentaje a adquirir determine que la participación acumulada, desde la última autorización, se incremente en tramos equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa y se pretenda alcanzar una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Adicional a los requisitos listados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, se debe remitir la siguiente información:

- b) Proyección de la información financiera de la empresa supervisada, aplicable a los 03 años siguientes, que contenga estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de caja; así como, indicadores financieros, incluyendo el ratio de capital y el superávit o déficit de capital. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Variables macroeconómicas relevantes para el negocio de la empresa, considerando el tipo de cambio, inflación, tasa de crecimiento del PBI del país, PBI regional, PBI sectorial, entre otras.
 - Las proyecciones deben desglosar la cartera de créditos según situación (vigente, refinanciada, vencida y en cobranza judicial) así como el estimado de créditos castigados.
 - Proyección de los activos ponderados por riesgo, requerimientos patrimoniales y patrimonio efectivo esperado.
 - Proyección del ratio de liquidez mensual en moneda nacional y extranjera.

Solo para el caso de empresas de seguros y/o reaseguros, las proyecciones financieras deben considerar la naturaleza particular de su negocio e incluir, como mínimo, la siguiente información detallada:

- Las proyecciones deben desglosar las primas, siniestros y reservas técnicas, así como los índices de siniestralidad y resultados técnicos, por ramo o línea de negocio.
- Proyección del patrimonio efectivo, requerimientos patrimoniales e índice de solvencia esperado.
- Proyección del índice de cobertura de obligaciones técnicas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- Proyección de las inversiones, considerando el tipo de instrumento, moneda, plazo y clasificación de riesgo, así como los rendimientos esperados.
 - Proyección de los indicadores de liquidez de obligaciones de corto plazo en moneda nacional y extranjera.
- c) Si el potencial propietario no se encuentra bajo supervisión de esta Superintendencia, acreditar experiencia relacionada con la naturaleza y el alcance de las operaciones de la entidad en la cual pretende adquirir participación.
- d) En caso corresponda, impacto de la adquisición en los grupos consolidables, así como la proyección de los requerimientos patrimoniales y el cálculo del patrimonio efectivo de dichos grupos.
- e) Cambios previstos en:
- La estrategia y/o modelo de negocio de la empresa.
 - La estructura organizativa y administrativa, presentando el nuevo organigrama institucional que detalle los niveles jerárquicos y una descripción de las principales funciones y líneas de reporte.
 - La estructura de gobierno corporativo, señalando el impacto en los mecanismos del sistema de monitoreo y control de la gestión por parte del directorio; en el sistema de monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios; así como en el rol de las funciones de auditoría interna, y de cumplimiento normativo, entre otras.
 - (i) La designación de directores, gerentes y principales funcionarios; (ii) la subcontratación de funciones; (iii) las principales operaciones y servicios que brindará la empresa; (iv) la gestión de conducta de mercado, considerando la inclusión de principios de conducta de mercado en la cultura organizacional y en el gobierno corporativo de la empresa; buenas prácticas de negocio respecto de la oferta de productos y servicios, la transparencia de su información y la gestión de reclamos; así como sobre la gestión de la aplicación de tasas de interés máximas, de corresponder; y, (v) la gestión integral de los riesgos acordes con la complejidad, el volumen de operaciones de la empresa y el grupo económico, incluyendo los cambios previstos sobre la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, liquidez, operacional, y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De corresponder, identificación de los cambios en la gestión de riesgos por formar parte del grupo económico.
 - Los sistemas de información que dan soporte a las principales funciones de acuerdo con el modelo de negocio, incluyendo la infraestructura, los equipos y sistemas informáticos (core bancario, tecnología, capacidad, prestaciones, etc.), y su impacto sobre la continuidad de operaciones de la supervisada.
 - Servicios provistos por terceros y su impacto en la continuidad operativa.

3.2 La remisión de la información establecida en el presente Reglamento se puede efectuar mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.”

“Artículo 4.- Adquisición de más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente del propietario significativo de las empresas

En el caso que se tenga por objeto adquirir por cualquier modalidad, directa o por conducto de terceros, más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente de un propietario significativo de las empresas, sea persona jurídica o ente jurídico, debe considerarse lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

a) En caso el propietario significativo estuviera domiciliado en el Perú: los terceros; o, socios, accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos que buscan realizar la adquisición; deben contar previamente con la autorización de la Superintendencia. En este caso, debe cumplirse con los requerimientos establecidos en el artículo 3 y los plazos del artículo 5 de la presente norma.

(...)"

"Artículo 5.- Evaluación integral, resolución y autorización de la solicitud

5.1 La Superintendencia realiza una evaluación integral de la solicitud de autorización a que se refieren los artículos 3 y 4, para lo cual puede convocar a reuniones con los potenciales propietarios significativos, así como con los directores, gerentes y principales funcionarios de la empresa, entre otros, que estime necesario. La evaluación no debe exceder los siguientes plazos:

- 45 días hábiles para la adquisición de una participación superior al 10% y hasta el 50% en el capital social, incluyendo los casos en que la participación acumulada se ubique dentro de dicho rango; esto, según lo establecido en el Procedimiento N° 43-A del TUPA.
- 90 días hábiles para la adquisición de una participación superior al 50% en el capital social, incluyendo los casos en que la participación acumulada supere este umbral, y para aquellos casos en los que, aun cuando la adquisición de capital social sea menor al 50%, la Superintendencia advierta la existencia de control sobre la empresa supervisada, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación y Grandes Exposiciones o en el artículo 9 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico; esto, según lo establecido en el Procedimiento N° 43-B del TUPA.

(...)"

"Artículo 6.- Declaraciones juradas de propietarios significativos y beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad

6.1 La empresa debe presentar anualmente a la Superintendencia, considerando para tal efecto un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas, las declaraciones juradas de todos los propietarios significativos y de todos los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad a que se refieren los Anexos IV y V del Reglamento de Autorización.

Cuando los propietarios significativos y beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad de las empresas supervisadas sean entidades de la Administración Pública no resulta aplicable la remisión de las declaraciones juradas en mención.

(...)"

Artículo Segundo. - Modificar el Procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018 y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero. - La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Las modificaciones aprobadas en esta resolución no son aplicables para los procedimientos administrativos iniciados previo a su vigencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Regístrese, comuníquese y publíquese.